



Universidad Veracruzana

Legislación Universitaria
**Reglamento de
Ingresos y Egresos**

Índice

Capítulo I	
Disposiciones generales	5
Capítulo II	
De la integración y aprobación del proyecto de presupuesto	7
Capítulo III	
De la estimación de ingresos	8
Capítulo IV	
De la integración y ejercicio del presupuesto de egresos	11
Capítulo V	
De las modificaciones presupuestales	14
Capítulo VI	
Del control y evaluación presupuestal	15
Capítulo VII	
De las sanciones	16
Transitorios	16

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular el proceso de presupuestación de la Universidad Veracruzana, en sus fases de integración y ejecución, así como de establecer su vinculación con los de programación y evaluación de planes, programas y proyectos, integrando así el proceso de planeación institucional.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son obligatorias para todos los integrantes de la comunidad universitaria y se derivan de las atribuciones contenidas en la Ley Orgánica en la materia respectiva.

Artículo 3.- El proceso de presupuestación, en sus fases de integración y ejecución o ejercicio del presupuesto, deberán permitir:

- I. Administrar los recursos; proporcionando la información necesaria para la planeación, el control y la toma de decisiones;
- II. Proveer información para la salvaguarda y control de los activos;
- III. Separar los recursos que se restrinjan en su aplicación, ya sea por la propia institución o por sus otorgantes, de aquéllos que no tienen restricción para su uso;
- IV. Asegurar que los recursos financieros sean manejados de acuerdo con las restricciones que se les haya impuesto.

Artículo 4. El H. Consejo Universitario General aprobará el presupuesto anual de la Universidad Veracruzana, conociendo previamente el dictamen de la Comisión de Presupuestos.

Artículo 5. Salvo disposición expresa del Rector, ningún titular de entidad académica o dependencia universitarias estará facultado para contratar actos jurídicos o financieros en nombre de la Universidad Veracruzana.

Los convenios que impliquen compromisos financieros deberán ser revisados y avalados por la Secretaría de Administración y Finanzas, para la ulterior formalización de los mismos, debiendo observar que no impliquen obligaciones con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores, salvo que medie aprobación expresa de la Comisión de Presupuestos.

Para las aportaciones, donativos o cualquier figura análoga otorgadas a terceros, deberá mediar un convenio o acuerdo signado por el Rector.

Artículo 6. Los titulares de las entidades académicas y dependencias universitarias tendrán las obligaciones siguientes:

- I. **¹Elaborar durante los meses de junio y agosto de cada año el Programa Operativo Anual del siguiente ejercicio, en los términos señalados en el Reglamento de Planeación y Evaluación, y turnarlo a la unidad responsable a la que esté adscrita la entidad académica o dependencia;**
- II. Aplicar los procedimientos que emitan la Secretaría de Administración y Finanzas y la Dirección de Planeación Institucional, en cuanto a la integración del Programa Operativo Anual y al ejercicio del presupuesto;
- III. Proporcionar la información que les requiera la Secretaría de Administración y Finanzas y la Dirección de Planeación Institucional en la forma y plazos que se determine;
- IV. Vigilar que se cumpla con lo dispuesto en este reglamento.

Artículo 7. Para el registro de las operaciones financieras derivadas del ejercicio del presupuesto, deberán cumplirse las reglas de contabilidad que establezca la Universidad Veracruzana, observando las disposiciones de carácter general que aplique a las instituciones de educación superior.

Artículo 8. Para la integración y ejercicio presupuestal y para el registro contable de las operaciones, se deben considerar los siguientes componentes: fondo, nivel organizacional, función-programa y cuenta o partida.

- I. Los fondos agrupan el registro de las operaciones financieras, tomando como criterio primordial el origen y destino de los recursos, así como si estos tienen o no restricciones para su aplicación. La clasificación básica será: operación, reservas, activos fijo y otros fondos. A esta clasificación básica podrán agregarse otras que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la institución.
- II. El nivel organizacional agrupa las operaciones financieras tomando como criterios la entidad académica o dependencia, la región, la unidad responsable y la institución en su conjunto.
- III. La función clasifica y agrupa las operaciones financieras tomando como referencia las funciones sustantivas de la universidad, esto es, la docencia, la investigación, la difusión de la cultura y extensión de los servicios, y las adjetivas integradas por los programas y proyectos de apoyo y planta física. Las funciones podrán subclasificarse agrupando programas, subprogramas y proyectos, dependiendo de las necesidades de información.
- IV. La cuenta o partida clasifica las operaciones financieras de acuerdo con las reglas de contabilidad establecidas para las instituciones de educación superior.
- V. El detalle de las clasificaciones enunciadas en las fracciones anteriores serán flexibles, por lo que podrán modificarse para responder al dinámico desarrollo de la institución. La Secretaría de Administración y Finanzas y la Dirección de Planeación Institucional darán a conocer los cambios oportunamente a las entidades académicas y dependencias que sean afectadas.

¹ **Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión del 9 de noviembre de 2015, ratificado en CUG del 30 de noviembre de 2015**

Capítulo II

De la integración y aprobación del proyecto de presupuesto

Artículo 9. ²La Secretaría de Administración y Finanzas es la dependencia responsable de integrar, durante los meses de junio y agosto de cada año, el proyecto de presupuesto anual de la Universidad y de presentarlo a consideración del Rector para que, en el mes de septiembre, se someta a dictamen de la Comisión de Presupuestos del Consejo Universitario General y posteriormente a la aprobación del Consejo Universitario General.

El proyecto de presupuesto se remitirá a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de octubre de cada año.

Artículo 10. ³El proyecto de presupuesto anual de la Universidad Veracruzana se integrará con las asignaciones que se otorguen a las entidades académicas y dependencias para la ejecución de los proyectos genéricos y la estimación de recursos que se destinarán a la realización de proyectos estratégicos.

El proyecto de presupuesto podrá ajustarse una vez que se conozcan los subsidios que otorgan el gobierno federal y estatal, así como por recursos que se obtengan en fondos específicos. Las modificaciones serán sometidas al dictamen de la Comisión de Presupuestos y posteriormente a la aprobación del Consejo Universitario General en las sesiones ordinarias que se lleven a cabo.

Artículo 11. Para la integración del proyecto de presupuesto, los titulares de cada dependencia deberán entregar, en la fecha que establezcan la Secretaría de Administración y Finanzas y la Dirección de Planeación Institucional, la propuesta de programa operativo anual que podrá considerar proyectos genéricos y estratégicos incluyendo la programación en el ejercicio de los recursos financieros y, en su caso, la estimación de sus ingresos, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, en el Reglamento de Planeación y procedimientos que emitan las dependencias citadas.

Artículo 12. ⁴SE DEROGA.

Artículo 13. La Comisión de Presupuestos podrá solicitar la presencia de los titulares de las entidades académicas y dependencias en las sesiones en que se discuta su proyecto de presupuesto.

Artículo 14. El ejercicio del presupuesto abarca el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año. Los saldos no ejercidos de los fondos específicos, autofinanciables y patronatos, incluyendo los intereses derivados de estos

^{2,3,4} Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión del 16 de octubre de 2014, ratificado en CUG del 15 de diciembre de 2014.

recursos, podrán transferirse de un ejercicio a otro, observando los lineamientos que para tal efecto emitan la Secretaría de Administración y Finanzas y la Dirección de Planeación Institucional.

Capítulo III

De la estimación de ingresos

Artículo 15. Son ingresos los recursos o apoyos financieros que de diversas fuentes obtiene la institución para la realización de las atribuciones y cumplimiento de los fines establecidos en la Ley Orgánica.

Artículo 16. De acuerdo a lo enunciado en el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana, para la estimación anual de ingresos, se consideran los siguientes:

- I. Subsidios. Son subsidios las aportaciones federales, estatales y municipales que percibe la Universidad Veracruzana para su operación, pudiendo ser ordinarios y extraordinarios.
Son subsidios ordinarios los recursos autorizados para la operación regular de la Universidad Veracruzana.
Son subsidios extraordinarios los recursos obtenidos para destinarlos al desarrollo de programas específicos o para solventar necesidades financieras temporales e imprevistas.
- II. Por Servicios académicos. Son los ingresos provenientes de los servicios educativos; incluyendo los aranceles de inscripción, las cuotas por derecho a examen, las cuotas de recuperación que cobran las entidades académicas para integrar patronatos y las que se generen por la realización de eventos autofinanciables, así como los que se obtengan por la prestación de servicios administrativo- escolares.
- III. Por Servicios de apoyo técnico. Son los ingresos generados por la institución por la contratación que hagan organizaciones o entidades externas para que la Universidad le preste servicios de apoyo técnico que hayan sido diseñados de manera específica para tal propósito y que sean brindados por miembros del personal en forma individual o grupal.
- IV. Por proyectos y convenios públicos. Son ingresos derivados de la celebración de convenios con entidades públicas para la realización de proyectos mediante los cuales la institución se compromete a realizar actividades específicas de capacitación, actualización, investigación o servicios a la comunidad.
- V. De fuentes privadas de financiamiento. Son las aportaciones que se reciben de organismos privados, ya sean derivados de convenios para la realización de proyectos específicos o por concepto de donativos.
- VI. Productos financieros. En este rubro se consideran los ingresos generados por inversiones a corto y largo plazo en instituciones financieras y, en general, cualquier rendimiento derivado de depósitos bancarios.

Los rendimientos deberán registrarse en el fondo que, a través de sus inversiones o depósitos, los generó.

- VII. Servicios de entidades auxiliares. Son los ingresos provenientes de entidades auxiliares creadas ex profeso para proveer a los alumnos y personal de la institución, bienes o servicios por los que se cobra una cuota directamente relacionada con el costo, aunque no necesariamente equivalente a éste, y que se administran y manejan como una actividad independiente.
- VIII. Empréstitos. Son recursos obtenidos de instituciones de crédito para financiar necesidades apremiantes de la Universidad, estableciendo el compromiso y los plazos de pago. Únicamente los podrá contratar el Rector con la aprobación del Consejo Universitario General.
- IX. Otros. Se consideran otros ingresos todas las percepciones económicas que, sin tener una reglamentación establecida y definida, proporcionen beneficios económicos a la Universidad Veracruzana.

Artículo 17. Los ingresos que por cualquier concepto perciba la Universidad Veracruzana se consideran fondos públicos.

Artículo 18. Todos los ingresos de la Universidad Veracruzana deberán ser canalizados a la Secretaría de Administración y Finanzas, incluyendo los que se obtengan por concepto de proyectos autofinanciables.

Artículo 19. Los ingresos deberán registrarse en el ejercicio presupuestal de recepción.

Artículo 20. La gestión de cobro de los subsidios será realizada directamente por la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme a los procedimientos que establezcan los otorgantes.

Artículo 21. El arancel por inscripción podrá establecerse por periodo lectivo, por programa académico, por asignatura o por crédito, dependiendo del modelo educativo, y su monto será determinado por el Consejo Universitario General.

Artículo 22. Cuando un alumno realice estudios en más de una entidad académica o carrera pagará, en cada una de ellas, el o los aranceles de inscripción y cuotas que correspondan.

Artículo 23. El pago arancelario y de cuotas no genera obligaciones a la Universidad Veracruzana, en el caso de que el trámite académico resultara no procedente.

Artículo 24. La persona que no ejerza en el tiempo establecido por la Universidad, el derecho conferido por el pago del arancel o cuota, deberá cubrirlo nuevamente.

Artículo 25. El reintegro de aranceles procederá en los casos previstos en los contratos colectivos de trabajo y en los convenios con el personal de confianza.

Artículo 26. Los aranceles y cuotas deberán registrarse como ingreso, aun cuando se condonen por otorgarse becas a estudiantes, en los términos señalados en el Estatuto de los Alumnos, o como una prestación prevista en los estatutos del personal y contratos colectivos de trabajo, en que deberán considerarse a la vez como un gasto.

Artículo 27. Los ingresos por cuotas por servicios administrativo-escolares se obtendrán por los siguientes conceptos:

- I. Expedición de: certificados de estudios, diplomas, cartas interna de pregrado, cartas de pasante, actas de examen profesional, títulos profesionales y duplicado de credencial;
- II. Revalidación de estudios;
- III. Expedición de constancias de: baja definitiva, baja temporal y escolaridad;
- IV. Certificaciones;
- V. Autorizaciones para: celebrar examen profesional;
- VI. El derecho a examen en cualquier modalidad;
- VII. El registro de documentos;
- VIII. La liberación del servicio social;
- IX. Los reconocimientos universitarios del sector salud;
- X. La incorporación de escuelas y universidades.
- XI. Otros previstos en la reglamentación correspondiente.

Artículo 28. Las cuotas para el cobro de exámenes, cuotas de recuperación y por servicios académico-escolares, deberán ser autorizadas por el titular de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Artículo 29. Son cuotas de recuperación todos los ingresos obtenidos por las dependencias universitarias en la realización de actividades sustantivas específicas, quedando su ejercicio sujeto a la aprobación de la autoridad competente.

Artículo 30. Son donativos los ingresos en efectivo o en especie que obtiene la Universidad Veracruzana de personas físicas o morales, sin que medie retribución alguna.

Artículo 31. Como parte del rubro de otros ingresos podrán considerarse los conceptos siguientes:

- I. Los obtenidos por daños y perjuicios causados al patrimonio de la Universidad;
- II. Venta de mobiliario y de equipo en desuso o que haya perdido su utilidad
- III. Los que deriven de la explotación de patentes, marcas y derechos de autor, en términos de la legislación aplicable;

Capítulo IV

De la integración y ejercicio del presupuesto de egresos

Artículo 32. Todas las erogaciones que efectúe la Universidad Veracruzana para el desarrollo de sus actividades deberán tener un renglón presupuestal específico de aplicación y corresponder a un proyecto genérico o estratégico.

Artículo 33. Para efectos de integración y ejercicio presupuestal, las erogaciones se clasifican en:

- I. Gasto corriente. Está constituido por las estimaciones destinadas a cubrir las erogaciones correspondientes a los gastos de operación como sueldos y prestaciones del personal al servicio de Universidad, la adquisición de servicios, insumos y materiales, y a la realización de gastos diversos necesarios para la operación y cumplimiento de los fines de las entidades académicas y dependencias;
- II. Gasto de inversión. Se integra con las estimaciones para cubrir las erogaciones destinadas a la adquisición de bienes muebles, inmuebles, semovientes e intangibles, necesarios para realizar las funciones propias de la institución y que incrementan su patrimonio;
- III. Deuda. Es toda obligación contraída por la Universidad Veracruzana en el desarrollo de sus actividades y que no cuenta con suficiencia presupuestal al concluir el ejercicio.
- IV. Economías. Son los recursos no erogados al cierre de un ejercicio presupuestal, originados por ahorros presupuestales en las partidas de gasto, sin afectar el cumplimiento de las metas establecidas en el programa operativo anual. Los compromisos adquiridos derivados de la celebración de contratos, convenios, pedidos o cualquier otra figura análoga que signifique una obligación de pago y los refrendos de obra serán disminuidos de las economías.

Las economías pasarán al ejercicio siguiente, distribuyéndose en las partidas que autorice el Rector.

Artículo 34. Los gastos se registran como ejercidos presupuestal y contablemente cuando se conocen, esto es, cuando se ha recibido el producto o servicio adquirido y se cuente con el comprobante que ampare la erogación correspondiente, sin importar el momento en que será realmente pagado. El importe de las requisiciones y pedidos de compra generarán un compromiso presupuestal cuando las reciba o finque la Dirección de Recursos Materiales y se contabilizarán hasta que cuente esta dependencia con la factura original.

Artículo 35. Para la amortización de la deuda originada en un ejercicio presupuestal, deberán crearse las estimaciones en el o los ejercicios siguientes debiendo incluirse en el presupuesto de egresos correspondiente.

Artículo 36. El ejercicio del gasto comprenderá el manejo y aplicación que de los recursos realicen las entidades académicas y dependencias para dar cumplimiento a los objetivos y metas de los proyectos contenidos en el programa operativo anual.

Artículo 37. Las entidades académicas y dependencias, previo depósito, podrán solicitar a la Secretaría de Administración y Finanzas, a partir del tercer día posterior a la fecha en que sean reportados a la Dirección General de Recursos Financieros, la aplicación de los ingresos captados por concepto de cuotas de recuperación, siempre que cumplan con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Administración y Finanzas y la Dirección de Planeación Institucional en los manuales administrativos.

Artículo 38. Los titulares de las entidades académicas y dependencias universitarias deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que las erogaciones que efectúen con cargo a su presupuesto aprobado se realicen con apego a los requisitos siguientes:

- I. Que se hayan incluido y se realicen de acuerdo a la programación considerada en los proyectos, salvo causas plenamente justificadas en que los titulares de las entidades académicas y dependencias podrán solicitar reprogramaciones y transferencias, en los términos señalados en el artículo 52 de este reglamento.
- II. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos;
- III. Que se encuentren debidamente comprobados con los documentos originales respectivos y que éstos cumplan con los requisitos fiscales y de forma que se establezcan en los manuales administrativos
- IV. Los documentos para pago que tengan una antigüedad mayor a 60 días, en casos de excepción, podrán ser autorizados por el Secretario de Administración y Finanzas o el Director General de Recursos Financieros.

Artículo 39. Para cubrir los compromisos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año, las dependencias deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Haber entregado la documentación correspondiente dentro de las fechas indicadas en las disposiciones que emita la Secretaría de Administración y Finanzas para cierre de ejercicio y que ésta se encuentre debidamente contabilizada al 31 de diciembre;
- II. Que exista disponibilidad presupuestal para esos compromisos en el año que se devengaron.
- III. Los documentos que amparen erogaciones que no se presenten para pago en la Dirección General de Recursos Financieros, en la fecha límite que establezca la Secretaría de Administración y Finanzas para cierre del ejercicio presupuestal, serán responsabilidad del titular y del administrador de la entidad académica o dependencia que los generó, salvo causa no imputable a los mismos, debidamente comprobada.

Artículo 40. Los titulares y administradores de las entidades académicas y dependencias deberán consultar y verificar que los registros de las afectaciones a su presupuesto se hayan realizado:

- I. Con cargo a los fondos, programas y proyectos autorizados;
- II. En los capítulos y conceptos de clasificación por objeto de gasto que hayan indicado.

Artículo 41. El ejercicio del gasto por concepto de servicios personales comprenderá el establecimiento de compromisos a través de la expedición de nombramientos derivados de los contratos colectivos o individuales de trabajo, por la contratación de personal eventual y de apoyo que autorice la Secretaría de Administración y Finanzas a través de la Dirección General de Recursos Humanos. En este concepto se consideran también las prestaciones de los trabajadores contratados en las diversas modalidades.

Artículo 42. Para llevar a cabo la contratación de personal a que se refiere el artículo anterior, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Que se ajusten al número de plazas por tipo de personal consignadas en el presupuesto aprobado;
- II. Que se apeguen a las necesidades de personal que requiera el desarrollo de los programas;
- III. Que la correspondiente asignación de remuneraciones se sujete en su caso a los catálogos, tabuladores y tarifas autorizadas.

Artículo 43. El pago de sueldos y prestaciones regulares se hará a través de la nómina, en la que se detallarán los conceptos que la integran.

Artículo 44. Para cualquier modificación a la nómina por sueldo o prestaciones, deberán observarse las disposiciones contenidas en los estatutos de personal y contratos colectivos, así como las disposiciones y procedimientos que para tal efecto emita la Secretaría de Administración y Finanzas.

Artículo 45. Todo pago no considerado en nómina ameritará una orden específica, firmada por el titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, en la que deberá indicar la cantidad y concepto de pago, nombre del beneficiario y tiempo de duración, el cual no podrá exceder de un ejercicio presupuestal.

Artículo 46. La Universidad Veracruzana celebrará contratos por escrito en los actos jurídicos que intervenga, con las limitaciones de la ley.

Artículo 47. Para el ejercicio del gasto por concepto de adquisiciones, servicios y obra, la Universidad Veracruzana deberá sujetarse a los reglamentos internos

correspondientes. En todos los casos se deberá contar con los programas y presupuestos desarrollados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 48. Todo tipo de adquisición de bienes de inversión será realizada por la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Dirección de Recursos Materiales, previa petición del titular de la entidad académica o dependencia. El trámite de pago de los servicios básicos de agua, luz y teléfono lo realizarán las dependencias centrales o regionales que se establezcan en los manuales administrativos, con cargo al presupuesto de las entidades académicas y dependencias que obtuvieron el servicio.

Artículo 49. El ejercicio del presupuesto de una entidad académica o dependencia, deberá ser autorizado por el titular de la misma, a través de su firma en las afectaciones presupuestales, requisiciones y otras formas similares

Artículo 50. En caso de insuficiencia de recursos, la prioridad en el ejercicio del presupuesto en materia de egresos seguirá el orden siguiente:

- I. Sueldos;
- II. Prestaciones;
- III. Erogaciones que estén amparadas en un ingreso específico;
- IV. Erogaciones amparadas por cualquier título legal;
- V. Urgencia del egreso a juicio del Rector, previo dictamen de la Comisión de Presupuestos.

Capítulo V

De las modificaciones presupuestales

Artículo 51. Son modificaciones presupuestales las ampliaciones, disminuciones, transferencias y reprogramaciones que sufran los montos de las partidas originalmente asignadas o los calendarios para el ejercicio.

Artículo 52. Las reprogramaciones y transferencias presupuestales de los proyectos genéricos y estratégicos de las entidades académicas y dependencias deberá ser gestionada por los titulares por escrito, ante la Dirección de Presupuestos o Secretaría de Administración y Finanzas Regional, dependiendo de la región de que se trate, proporcionando la justificación pertinente. Las reprogramaciones y transferencias al presupuesto asignado a los proyectos estratégicos deberán contar con el visto bueno previo del titular de la unidad responsable que corresponda y de la Dirección de Planeación Institucional.

Las ampliaciones y disminuciones al presupuesto serán autorizados por el Rector a través de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Para efectuar modificaciones presupuestales a las asignaciones autorizadas a los proyectos estratégicos financiados con fondos específicos, deberán observarse las condiciones establecidas por los otorgantes de dichos fondos, en los convenios respectivos.

Artículo 53. Las modificaciones al presupuesto global por partida y por entidad académica o dependencia de la institución se darán a conocer a la Comisión de Presupuestos, en los términos del artículo 32 de la Ley Orgánica.

Artículo 54. Las modificaciones en las asignaciones presupuestales de las entidades académicas y dependencias serán automáticas en los casos siguientes:

- I. Por cambio de categoría académica;
- II. Por cambio en las formas de contratación; y
- III. Por cambio en los tabuladores.

Capítulo VI

Del control y evaluación presupuestal

Artículo 55. El control y la evaluación del presupuesto comprenderá:

- I. La fiscalización permanente de los activos, pasivos, ingresos, costos y erogaciones, y
- II. El seguimiento y la medición de la eficiencia y eficacia en la consecución de los objetivos y metas de los programas genéricos y estratégicos aprobados, se realizará de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Planeación. El seguimiento y evaluación de los proyectos estratégicos financiados por fondos específicos, se ajustará a lo establecido en los convenios que la Universidad firme con los otorgantes y a lo que en su caso determinen los Comités Técnicos de los fideicomisos que se constituyan.

Artículo 56. El control y la evaluación presupuestal se basará en la siguiente información:

- I. La contabilidad y los estados financieros presupuestales-contables, derivados del Sistema Integral de Información Universitaria;
- II. Los informes de seguimiento y evaluación que entreguen las entidades académicas y dependencias sobre sus proyectos genéricos y estratégicos contenidos en su Programa Operativo Anual, a las Unidades Responsables y a la Dirección de Planeación Institucional;
- III. Las observaciones, conclusiones, recomendaciones y resoluciones en su caso, contenidas en los informes de la Contraloría General, y
- IV. La demás información que juzguen pertinente la Secretaría de Administración y Finanzas, la Dirección de Planeación Institucional y la Contraloría General, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 57. La vigilancia, el seguimiento y la medición se realizarán por la Contraloría General mediante visitas, revisiones y auditorías que deriven de su programa anual de trabajo y de las auditorías especiales que practique este órgano interno de control.

Artículo 58. Las auditorías tendrán como objetivo:

- I. Examinar que los estados financieros presenten razonablemente la situación financiera de la institución;
- II. Examinar las operaciones de cualquier naturaleza realizadas por las entidades académicas y dependencias de la Universidad;
- III. Verificar que la utilización de los recursos se realice en forma eficiente y que los objetivos y metas se logren de manera eficaz y congruente, y
- IV. Comprobar que el desarrollo de las actividades se realice de acuerdo con las disposiciones normativas vigentes.

Capítulo VII

De las sanciones

Artículo 59. El ejercicio indebido del presupuesto implicará para el responsable la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana y sus disposiciones reglamentarias.

Transitorios

Artículo primero. El presente reglamento aboga el Reglamento de Ingresos y Egresos aprobado en la sesión del Consejo Universitario General el día 13 de julio de 1995.

Artículo segundo. El presente Reglamento de Ingresos y Egresos entrará en vigor el día hábil siguiente a su aprobación por el Consejo Universitario General.

Artículo tercero. El presente reglamento será publicado en la *Gaceta de la Universidad Veracruzana*.

El presente Reglamento de Ingresos y Egresos de la Universidad Veracruzana fue aprobado por el H. Consejo Universitario General en la sesión celebrada el 11 de julio de 2003 y **modificado en sesión del Consejo Universitario General celebrada el 15 de diciembre de 2014 y modificado en sesión del Consejo Universitario General celebrada el 30 de noviembre de 2015**

Dirección de Normatividad.